ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.

II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. Por su parte, el día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

IV. El 30 de mayo de 2026, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", mediante Decreto 318, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.

V. El 04 de junio de 2026, el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Amparo Directo con número de expediente 457/2025

VI. En fecha 04 de junio de 2026, el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió el Laudo que puso fin al Juicio Laboral con nomenclatura JL-01/2026 relativo a la reinstalación de la persona que ocupa la plaza de intendencia.

VII. El 27 de junio de 2026, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", mediante Decreto 332, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima.

VIII. Mediante Acuerdo INE/CG480/2026, de fecha 30 de julio de 2026, emitido por el Consejo General del INE, se aprobaron el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, el cual contempla 371 actividades de coordinación entre el INE y el IEE.

IX. El día 27 de agosto de 2026, durante la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A073/2026, relativo al anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2027.

X. El día 10 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, dio inicio formal al Proceso Electoral Federal 2026-2027, mediante el cual se renovarán las 500 diputaciones que integran la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

Dicho proceso será concurrente con el Proceso Electoral Local 2026-2027 del Estado de Colima, en el que se renovarán la titularidad del Poder Ejecutivo, las diputaciones del Congreso del Estado y las y los integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, lo que implica la coordinación institucional entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local Electoral para el desarrollo de las actividades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponden conforme a la normativa aplicable.

XI. El día 14 de septiembre de 2026, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo IEE/CG/A076/2026, se aprobó la autorización al Consejero Presidente Provisional del mismo, para suscribir con el INE los Convenios a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 114 del Código Electoral del Estado.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo, del Código de la materia.

4ª.- El artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Por su parte, el numeral 4 del Código referido, expresa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través de este Organismo electoral, con la participación de las y los ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala la LGIPE y el propio Código.

6ª.- En virtud de lo anterior, el artículo 111, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, dispone que este Consejo General, dentro de la primera quincena de octubre del año previo a la celebración de la jornada electoral, celebrará la sesión de instalación con la que dará inicio al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En el referido proceso electoral, las y los ciudadanos del estado de Colima, elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 del Código de la materia.

7ª.- Según lo establecido por la fracción XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

En ejercicio de esta atribución y con la finalidad de que los partidos políticos, candidaturas, las y los candidatos independientes en su caso, y la ciudadanía, cuenten con la debida certeza sobre la atención de los asuntos que competen al Consejo General y a los Consejos Municipales Electorales, e incluso para dar certeza de un horario de labores para el personal que forma parte de esta institución, es preciso determinar un horario fijo de labores en el que las oficinas de los citados Órganos permanezcan abiertas para la atención de los mismos, considerando para ello que durante los procesos electorales, la actividad de los Órganos del Instituto Electoral del Estado se ve incrementada ampliamente en virtud de la serie de acciones relacionadas funciones y actividades, con la organización, desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso, de las elecciones, mismas que dichos entes deben llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que el establecer un horario fijo de labores y de atención al público en general, brinda mayor certeza, transparencia y máxima publicidad al complejo desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.

Asimismo, con el propósito de fortalecer los mecanismos de comunicación institucional y facilitar la presentación oportuna de documentación de carácter urgente fuera de los días y horarios ordinarios de atención al público, este Consejo General considera pertinente que tanto las oficinas centrales como los Consejos Municipales Electorales habiliten una dirección de correo electrónico institucional para la recepción de aquellos documentos que, sin encontrarse sujetos al vencimiento de plazos o términos legales, requieran atención inmediata. Lo anterior, siempre que la naturaleza de la documentación y las disposiciones jurídicas aplicables permitan su presentación por medios electrónicos, sin que dicho mecanismo sustituya los procedimientos o formalidades legalmente establecidos para determinados actos o promociones. Esta medida tiene como finalidad ampliar las alternativas de comunicación y atención institucional, favorecer la accesibilidad de los sujetos que intervienen en el proceso electoral y garantizar una respuesta oportuna a las necesidades que pudieran presentarse durante su desarrollo, en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

8ª.- El horario oficial de labores que habrá de aprobarse por este Órgano Superior de Dirección, debe determinarse sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, del Código en cita, relacionado con el numeral 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece que: "*Durante los procesos*

electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas". Además, dicho horario, en cuanto a la relación laboral del personal de este Instituto, debe atenderse conforme lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en cuyos numerales 41 y 42, señalan que la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, y su duración máxima será de ocho horas, ello sin perjuicio, en su caso, de su permanencia en las labores, cuyo trabajo y ejecución así lo ameriten, en razón de las actividades inherentes a la realización del Proceso Electoral.

9ª.- Ahora bien, no se omite señalar que recientemente se han emitido resoluciones por los tribunales electorales, que protegen los derechos de determinado trabajador con la finalidad de que éstos sean garantizados en la forma en que fueron sentenciados; motivo por el cual, este Consejo General, comprometido con el cumplimiento de las sentencias y resoluciones que emanan de las autoridades jurisdiccionales, establece que en acatamiento al laudo de fecha 04 de junio de 2026, relativo al Juicio Laboral con nomenclatura JL-01/2026, señalado en el antecedente V del presente documento, se dispone que el horario de labores de la persona que actualmente ocupa la titularidad de la plaza de intendencia en las oficinas centrales de este Organismo Electoral, continuará con un horario de labores de 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.

Lo anterior, de conformidad al laudo referido, el cual en su el cual la consideración QUINTA y Resolutivo SEGUNDO, determinó el horario de la persona que ocupa la titularidad del cargo de intendente de este Organismo Electoral, mismos que a la letra señalan:

> *"**QUINTO. HECHOS NO CONTROVERTIDOS.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal con fundamento en los artículos 2, inciso f) y 72 del Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado de Colima, determina como hechos no controvertidos, y por lo tanto ajenos a la litis, los que a continuación se señalan, toda vez que se advierte que las partes los reconocieron como ciertos por así desprenderse de los hechos de la demanda y de la contestación, así como de los elementos probatorios ofrecidos por ambas partes, allegados al sumario y que forman*

parte de éste de acuerdo al principio de adquisición procesal, en tal virtud los puntos que enseguida se relacionan quedan fuera de debate y, por lo tanto, relevados de prueba:

I.FECHA DE INGRESO Y DE CONCLUSIÓN. *Que el trabajador ciudadano Salvador Chávez ingresó a trabajar al IEE, parte demandada, de manera ininterrumpida a partir del 16 de febrero de 2022, y concluyó el día 28 de febrero de 2026.*

II.- CARGO O PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL TRABAJADOR*. Que durante el tiempo que laboró para la parte demandada el trabajador se desempeñó en el cargo de Intendente.*

III.- HORARIO*. Que durante el tiempo que duró la relación, su jornada de trabajo fue de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas con días de descanso sábados y domingos. Lo que además, no fue controvertido por la parte demandada al contestar la demanda, por lo que se entiende reconocido tácitamente, así como por el hecho notorio para este Tribunal del horario de labores del Instituto demandado*

Resuelve:

PRIMERO:…

SEGUNDO. *Se condena al demandado, a la reinstalación del trabajador en el cargo de intendente, con todas las prestaciones que disfrutaba y en las mismas condiciones laborales que venía desempeñando al día 28 de febrero de 2026, así como al pago de los salarios caídos a partir de esa fecha hasta que ocurra su reinstalación, en términos de lo expuesto en el considerando NOVENO del presente Laudo."*

Por otra parte, es importante mencionar que las funciones propias de intendencia, no tiene en sí relación directa, vinculación o injerencia con las etapas, acciones, actividades y funciones propias del desarrollo del proceso electoral, puesto que pueden, y deben, de realizarse sin perjuicio alguno para el trabajador y para este Instituto, dentro del horario de labores antes señalado.

10ª.- En este orden de ideas, y en congruencia con lo antepuesto, cabe señalar que existen dos puestos de la rama administrativa adicionales al anterior, que este Consejo General, considera no tienen relación directa, vinculación o injerencia con las etapas, acciones, actividades y funciones propias del desarrollo del proceso electoral, puesto que pueden, y deben, de realizarse sin perjuicio alguno para la o el trabajador y para este Instituto, dentro del horario de labores que establezca el propio Órgano Superior de Dirección.

En este sentido, cabe referirnos a la Sentencia de amparo directo 457/2025, emitida por el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, misma a que refiere el Antecedente V de este Acuerdo, en la que se determinó, en lo que nos ocupa, que el personal del Órgano Interno de Control del este Organismo Electoral, se le debe respetar un horario conforme a lo que se cita textualmente:

> *"De esta reproducción, con meridiana claridad se advierte que el horario en el que las oficinas de la parte enjuiciada se encontrarían abiertas durante el periodo electoral 2023-2024, era de las 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas los sábados.*
>
> *Asimismo, se indica que dicho horario, **en cuanto a la relación laboral del personal con la aquí tercera interesada sería máximo de 8 horas**.*
>
> *Con base en lo anterior, resulta claro que el patrón demostró, conforme era su carga procesal, que durante el periodo de electoral 2023-2024, la jornada máxima de sus empleados sería de **8 horas**, en lo que aquí interesa, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas."*

Por lo anterior, se determina que, el personal que integra el Órgano Interno de Control de este Instituto no está sujeto a los términos señalados en los artículos 135 párrafo segundo del Código Electoral del Estado y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que sus actividades no tienen injerencia e impacto en alguna de las etapas señaladas en el artículo 135 del Código Electoral del Estado de Colima, del Proceso Electoral, tales como: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, y resultados,

declaración de validez y calificación de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo y con base en ello y en la ejecutoria de amparo directo 457/2025, se determina que su horario de labores, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, será de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

11ª.- Asimismo, con el fin de dar certeza a las personas trabajadoras de este Organismo Electoral señaladas en las consideraciones 9ª y 10ª de este documento, en virtud de que sus actividades y funciones no están vinculadas con un Proceso Electoral y no serles aplicable lo señalado en los artículos 135 párrafo segundo del Código Electoral del Estado y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberán considerarse como días inhábiles aquellos que correspondan para los periodos vacacionales a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto Electoral, conforme a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A014/2016; siendo para el año 2026, los días hábiles correspondientes al periodo vacacional de fin de año, que se establezcan en el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación Pública, mientras que para el año 2027, las fechas que comprendan la cuarta y quinta semanas del mes de julio. Adicional ello, tomando como base el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del diverso 135 del Código Electoral del Estado de Colima, se establecen como días de descanso obligatorio para los años 2026 y 2027, además de sábados y domingos y los que así determine este Consejo General, siendo los siguientes:

Tabla no. 1

DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2026	
Día	**Fecha**
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre	Lunes, 16 de noviembre
Días inhábiles de fin de año de la SEP	Lunes 21 de diciembre al 06 de enero de 2027

Tabla no. 2

DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2027	
Día	**Fecha**
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero	Lunes, 1 de febrero
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	Lunes, 15 de marzo
25 de marzo, en celebración del Día del Personal del Instituto	Día que determine el Consejo General
Jueves 25 y viernes 26 de marzo	Jueves 25 y viernes 26 de marzo
cuarta y quinta semanas del mes de julio	Lunes 19 al viernes 30
El 16 de septiembre	Jueves, 16 de septiembre

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado será de **9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 10:00 a 13:00 horas**, a partir del 15 de octubre de 2026 y durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO: Considerando que en el estado de Colima existe una arraigada costumbre por preservar las fiestas de fin de año, que fomentan la unidad familiar y el espíritu de paz y prosperidad durante dicha época, los días viernes 25 de diciembre del año en curso y 01 de enero de 2027, se aprueba el descanso de labores con las guardias del personal correspondientes de este Instituto; esto sin perjuicio de la estricta observancia de la máxima legal que establece que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, cuya disposición aplica para todas y todos los actores que intervienen en el proceso electoral, principalmente para efecto de las notificaciones.

TERCERO: A partir del día 15 de octubre de 2026, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado homologarán su horario con el determinado por este Consejo General.

CUARTO: Fuera de los días y horarios establecidos en el punto de Acuerdo PRIMERO, para la recepción de documentos por parte del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como para cuestiones de término, las y los Consejeros Presidentes de los Órganos citados, autorizarán y publicitarán en los estrados del Consejo respectivo, el domicilio y teléfono de la persona autorizada para la recepción de los mismos; los cuales deberán ser notificados electrónicamente a las representaciones de los partidos políticos cada que sean actualizados.

Adicionalmente, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales deberán habilitar y dar a conocer una dirección de correo electrónico institucional para la recepción de documentación de carácter urgente, distinta de aquella sujeta al vencimiento de plazos o términos legales, que requiera ser presentada fuera de los días y horarios ordinarios de atención al público. Este mecanismo podrá utilizarse únicamente cuando la naturaleza de la documentación y las disposiciones jurídicas aplicables permitan su presentación por medios electrónicos, sin que ello sustituya las formalidades o los medios de presentación legalmente exigibles. Las direcciones electrónicas habilitadas, así como sus modificaciones, deberán hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y publicitarse en los medios institucionales correspondientes.

QUINTO: Este Consejo General determina que el trabajador con el cargo de intendente, por las razones señaladas en la consideración 9ª del presente documento, continuará con un **horario de labores de 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes**; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.

SEXTO: Este Consejo General determina que los trabajadores adscritos al Órgano Interno de Control de este Instituto, por las razones señaladas en la consideración 10ª del presente documento, su **horario de labores será de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes**; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.

SÉPTIMO: Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el calendario de los días inhábiles para el personal descrito en los puntos de acuerdo QUINTO y SEXTO del presente acuerdo, para los años 2026 y 2027, señalado en la consideración 11ª de este documento.

OCTAVO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto Nacional; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral; así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de manera electrónica, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surta los efectos legales y administrativos, a que haya lugar.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE	**SECRETARIO EJECUTIVO**
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS	MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A090/2026** del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).